

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13599 20 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000941

Señores

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante no ostenta capacidad jurídica para ser titular de derechos de propiedad industrial

Se evidencia una inconsistencia en relación con el solicitante del registro marcario. En efecto, en el formulario de solicitud se indica como solicitante la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sin embargo, dicha entidad corresponde a un órgano o dependencia administrativa que no ostenta personería jurídica propia, por lo que no resulta factible que actúe como titular de derechos de propiedad industrial.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente pueden figurar como solicitantes aquellas entidades que ostentan personería jurídica y, por tanto, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones, como ocurre con las entidades creadas por norma especial que les otorgue personería jurídica, las entidades territoriales como municipios o departamentos, y los entes descentralizados del orden territorial conforme a su acto de creación.

Por consiguiente, se le requiere para que

- Indique como solicitante a una entidad que ostente personería jurídica conforme a lo señalado, y aporte el acto administrativo que acredite su creación (decreto, ley u ordenanza), junto con la siguiente información: el nombre completo del solicitante, su dirección, domicilio legal y correo electrónico para notificaciones, de acuerdo con lo previsto en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Nota: Asimismo al cambiar el titular, deberá aportar el poder que correspondiente donde se indique de manera clara el apoderado con sus facultades con el fin de representar al departamento.

2. No se señalaron la totalidad de los colores observados en la etiqueta allegada.

En efecto, se evidencia que en el petitorio se indica que desea reivindicar los colores bajo las referencias “PANTONE 7474 C / #007681 / HEX: 0D7181 / RGB: 13.113.129 / CYMK: 90.12.0.49” / “PANTONE 2235 C / #28939D / HEX: 168E97 / RGB: 22.142.151 / CYMK: 85.6.0.41” / “PANTONE 7466 C / #00B0B9 / HEX: 21B2B3 / RGB: 33.178.179 / CYMK: 82.1.0.30” / “PANTONE 3252 C / #2AD2C9 / HEX: 25C0BE / RGB: 37.192.190 / CYMK: 81.0.1.25” / “PANTONE 3252 C / #2AD2C9 / HEX: 2DD6CE / RGB: 45.214.206 / CYMK: 79.0.4.16” / “PANTONE 3115 C / #00C1D5 / HEX: 03C7D8 / RGB: 3.199.216 / CYMK: 99.8.0.15” y “PANTONE 2757 C / #001E60 / HEX: 051060 / RGB: 5.16.96 / CYMK: 95.83.0.62” sin embargo la etiqueta contiene otro color (Blanco) el cual no fue mencionado en la casilla de reivindicación de colores.

ETIQUETA APORTADA

Oficio N° 13599 20 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000941



Color que no fue reivindicado:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre del color que no se incluyó inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta aportada (blanco) a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 13599 20 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000941

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos